

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0016 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ.

"FORTALECIMIENTO OPERATIVO CRÉDITO Y CARTERA"

1. CONSIDERACIONES
<p>1.1. Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Dirección de Cobranza del ICETEX, del 3 de enero de 2011, en el cual se plantea la necesidad de contratar los servicios de asistencia técnica con el fin de adelantar las labores necesarias en desarrollo del proyecto de Actualización de la información de los beneficiarios en los sistemas de información de crédito y cobranza del ICETEX, de conformidad con las actividades descritas en el numeral 9° del presente documento.</p> <p>1.2. Que adjunto al Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, la Dirección de Cobranza del ICETEX, remitió a la Secretaría General la hoja de vida de NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ, con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para su contratación.</p> <p>1.3. Que de conformidad con el Informe de Evaluación realizado por Great Leaders Ltda., el cual fue revisado y analizado por parte del Grupo Talento Humano del ICETEX, señala que NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ cumple con el perfil académico, la idoneidad, experiencia y competencias de acuerdo con el objeto a contratar y con lo solicitado por Vicepresidenta de Crédito y Cobranza y el Director de Cobranza del ICETEX, tal y como se desprende de las certificaciones adjuntas a su hoja de vida.</p> <p>1.4. Que para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia LA CONTRATISTA no estará obligada al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre ella y EL ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la presente orden de servicios.</p> <p>1.5. Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.</p>
2. CONTRATISTA
NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.872.051 expedida en Bogotá.
3. OBJETO
Contratar la asistencia técnica con el fin de adelantar las labores necesarias en desarrollo del proyecto de Actualización de la información de los beneficiarios en los sistemas de información de crédito y cobranza del ICETEX , de conformidad con las actividades descritas en el numeral 9° del presente documento.
4. PLAZO
El plazo de la presente orden será de un mes y medio (1.5) a partir de la suscripción y perfeccionamiento de la Orden de Servicios.
5. VALOR
El valor total de la orden de servicios es por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.257.632) , incluido IVA., de los cuales la suma de \$2.090.400 corresponden a los honorarios y la suma de \$167.232 corresponden al IVA – Régimen Simplificado.
6. FORMA DE PAGO
EL ICETEX pagara a EL CONTRATISTA el valor total así: 1). Un pago mensual vencido por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.393.600). 2). Un pago



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0016 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ.

"FORTALECIMIENTO OPERATIVO CRÉDITO Y CARTERA"

final, proporcionalmente al valor mensual de acuerdo a los días efectivamente prestados y certificados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes de ley; LA CONTRATISTA deberá presentar certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso de que LA CONTRATISTA haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que LA CONTRATISTA determine para tal fin.

7. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° de la presente orden de servicios están disponibles en el rubro 312-001-020-600-014 "REMUNERACIÓN SERVICIOS TECNICOS" de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2011-013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad el 3 de enero de 2011.

8. ENTREGABLES

En virtud del objeto de la presente orden de servicios, LA CONTRATISTA deberá entregar: **1.** Respuesta a solicitudes de beneficiarios. **2.** Soporte de la gestión realizada. **3.** Aplicación de novedades en el sistema de cartera. **4.** Realizar Actas de ajuste. **5.** Elaborar simulaciones financieras.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A). DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA: se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. **2.** Colocar a disposición del ICETEX toda su capacidad profesional, su experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual y cumplir con las actividades descritas en el presente documento. **3.** Garantizar la eficiente calidad del servicio contratado. **4.** Constituir la Garantía establecida en el numeral 10° de la presente orden dentro del plazo señalado por la entidad. **5.** Proyectar y firmar, junto con el Supervisor de la orden, el Acta de Liquidación de la misma. **6.** Adelantar las actividades tendientes a confirmar los ingresos a las cuentas bancarias de ICETEX por concepto de reintegros efectuados por las Instituciones de Educación Superior, para lo cual se deben elaborar y actualizar los controles necesarios tanto magnéticos como documentales. **7.** Analizar los movimientos de desembolso y de cartera para establecer las solicitudes que deben ser tramitadas a IES por concepto de reintegros. **8.** Efectuar las solicitudes y seguimientos a las Instituciones de Educación Superior por concepto de reintegros y llevar los controles tanto documentales como magnéticos que permitan establecer el estado de los mismos. **9.** Aplicar las novedades por reintegros en el aplicativo C&CTEX. **10.** Para los reintegros que hayan sido solicitados a las IES y de los cuales no se haya obtenido la devolución de los recursos, periódicamente se debe proceder a reiterar la solicitud y reportarlo. **11.** Generar informes estadísticos en cuanto a solicitudes, confirmaciones y aplicaciones de reintegros. **12.** Generar

oep

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0016 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ.

"FORTALECIMIENTO OPERATIVO CRÉDITO Y CARTERA"

los informes por aplicación de reintegros para su registro contable. **13** Ofrecer respuesta a Clientes, Áreas Misionales del ICETEX, Atención al Usuario, Out-Sourcing de Seguimiento al Crédito, en los temas relacionados con reintegros. **14.** Las demás actividades que le sean asignadas en desarrollo de los objetivos del Grupo Administración de Cartera. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar a **LA CONTRATISTA** la información y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución. **3.** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor de la orden de servicios. **4.** Pagar el valor en la forma y oportunidad pactados.

10. GARANTÍA

LA CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, si el **CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

1. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la orden con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más.

11. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la orden de servicios.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **LA CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **LA CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden de servicios, **LA CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **LA CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago a **LA CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **LA CONTRATISTA** no cancele la obligación, se



oep

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0016 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ.

"FORTALECIMIENTO OPERATIVO CRÉDITO Y CARTERA"

acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

14. CONFIDENCIALIDAD

LA CONTRATISTA, con la suscripción de la presente orden de servicios, se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de esta orden de servicios o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que **EL ICETEX**, le suministre, en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que **EL ICETEX**, exprese lo contrario.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **LA CONTRATISTA**, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

15. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

- 1). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de suspensión de la orden, **LA CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la Suspensión de esta Orden de Prestación de Servicios se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009.

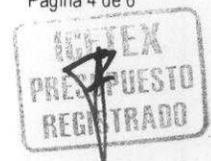
16. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del Director de Cobranza del **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión e Interventoría de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Cumplimiento del objeto de la orden.
- e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- f) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas



alp

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0016 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ.

"FORTALECIMIENTO OPERATIVO CRÉDITO Y CARTERA"

de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

18. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

LA CONTRATISTA se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

PARÁGRAFO: En caso que **LA CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del **ICETEX**, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

19. LIQUIDACIÓN

La presente orden de servicio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos la Interventoría de la orden, en coordinación con **LA CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente.

21. CESIÓN

LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso de **EL ICETEX**.

22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LA CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.

23. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0016 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y NUBIA ELENA SANDOVAL GOMEZ.

"FORTALECIMIENTO OPERATIVO CRÉDITO Y CARTERA"

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CONTRATISTA**; en consecuencia **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**, con ocasión de la presente orden.

24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la ejecución de la presente orden se requiere de la aceptación por escrito por parte de **LA CONTRATISTA**, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma.

EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. En la carta de aceptación de la presente orden, **LA CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Para todos los efectos legales que se desprendan de esta orden de servicios, y en el caso de que **LA CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que ella asume sus propios riesgos. En el caso de que **LA CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte de **LA CONTRATISTA**.

25. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

03 ENE 2011

POR EL CONTRATANTE

Campo Elías
CAMPO ELÍAS VACA PERILLA

Jefe Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretaria General

ICETEX

REGISTRO PRESUPUESTAL

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-013 RP 5843-027

Rubro: Remuneración servicios técn.

Coordinador de Presupuesto Código: 312-001-020-600-014

ICETEX

Fecha: 03-01-11 Registrado por: *[Signature]*

sep.
Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo de Grupo de Contratación-Secretaría General
Elaboró: Jorge Mario Posada Rueda., Profesional Grupo de Contratación-Secretaría General